



CONTRATO N°: 18-2013 ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA VIRTUALIZACIÓN ALMACENAMIENTO Y SOFTWARE PARA EL CENTRO DE DATOS DEL PODER JUDICIAL.

Nosotros, **JORGE ALBERTO RIVERA AVILÉS**, mayor de edad, Hondureño, casado, Abogado y Notario de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1955-01062, actuando en mi condición de Presidente de El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, Según Decreto Legislativo número 219-2011, y publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 32706, en fecha 28 de diciembre de 2011, debidamente facultado para la celebración de este. Y por otra, **STEWART C. VARE**, mayor de edad, con carné de Extranjero Residente N° 031-2000, actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa Mercantil denominada **CENTROMATIC, S. A. DE C. V.**, constituida a los dieciocho (18) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco, según instrumento N° 15 autorizado por el Notario Rolando Edgardo Soto, e inscrita bajo el número 88, Tomo 176 de Registro de Comerciantes Sociales y que en lo sucesivo, para efectos de este **CONTRATO** se denominaran: **EL PODER JUDICIAL** y **EL PROVEEDOR**, respectivamente en atención a Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del período Fiscal Vigente, y Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente contrato para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA VIRTUALIZACIÓN ALMACENAMIENTO Y SOFTWARE PARA EL CENTRO DE DATOS DEL PODER JUDICIAL”**; bajo los términos y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** El 14 de mayo de 2013, se emitió por parte de la Comisión Evaluadora el Informe de Revisión, Análisis y Recomendación de la Licitación Pública N° 05-2012 para la “Adquisición de Equipo Informático para Virtualización Almacenamiento y Software para el Centro de Datos del Poder Judicial”, recomendando adjudicar el Lote N° 3, a la Empresa **CENTROMATIC, S. A. DE C. V.**, por ser la oferta mas conveniente a los intereses del Poder Judicial.- **CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN:** El Poder Judicial requiere virtualizar 20 servidores de aplicaciones y base de datos para lo cual requiere el suministro de equipos, licencias de software y licenciamiento especial para dicho proceso, así como la instalación, configuración, acoplamiento, puesta a punto, operación, administración, monitoreo, mantenimiento del software y hardware que



integra la infraestructura requerida de virtualización y almacenamiento.- **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El PROVEEDOR se compromete y obliga a entregar licencias MS SQL, conforme a lo estipulado en las bases de la referida licitación, Lote número tres (3), sus especificaciones técnicas de los equipos a entregar, descripción y monto de los suministros consignados en el lote número tres, que se describen el anexo uno (1) que forma parte integral de este contrato.- **CLÁUSULA CUARTA: INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna 'persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no



proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ü, A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia".-**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:** Para la adquisición del suministro objeto de la presente Licitación se cuenta con la disponibilidad presupuestaria, afectando el Renglón Presupuestario 42600 Equipo para computo. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** EL PODER JUDICIAL se compromete a pagar a EL PROVEEDOR, la suma de **L.218,350.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS)**; dicho monto no incluye el 12% de Impuesto Sobre Ventas, ya que este software está exento del pago del mismo.- EL PROVEEDOR requerirá el pago a EL PODER JUDICIAL y adjuntará a la solicitud una factura que describa los bienes entregados y recibo a nombre de EL PODER JUDICIAL.- El pago se hará a través de la Dirección Administrativa y de conformidad con los



procedimientos establecidos por EL PODER JUDICIAL.- El pago se efectuará siempre y cuando los bienes objetos del contrato sean entregados a satisfacción de EL PODER JUDICIAL y se le efectuará al PROVEEDOR mediante pagos parciales, o en su totalidad conforme a la entrega del suministro.- **CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO DE ENTREGA:** EL PROVEEDOR, se compromete y obliga a entregar a satisfacción de EL PODER JUDICIAL el suministro objeto de este contrato, en forma coordinada con la Dirección Administrativa en el plazo de treinta días (30) , a partir de la firma del contrato, dicha entrega será efectuada en las Oficinas de la Dirección de Infotecnología de EL PODER JUDICIAL, ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.- **CLÁUSULA OCTAVA: SANCIONES ECONÓMICAS:** En estricto cumplimiento a las Normas de Ejecución y Evaluación Presupuestaria, relacionadas con el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigentes, y para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR, EL PODER JUDICIAL le impondrá sanciones económicas, aplicándole una multa equivalente a Lps.850.00 (ochocientos cincuenta lempiras exactos), por cada día en la demora de la ejecución del Contrato, lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, procediéndose si así conviene Al PODER JUDICIAL, a la Resolución del Contrato, reservándose además el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios por incumplimiento del presente Contrato por parte de EL PROVEEDOR que procediere.- **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** EL PROVEEDOR, deberá rendir a favor de EL PODER JUDICIAL las siguientes Garantías que deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora y contendrán indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente ***“La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento del PODER JUDICIAL sin mas trámite que la presentación de la misma, acompañada del correspondiente certificado de incumplimiento”***, siendo estas las siguientes: a) Una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Equivalente al quince por ciento (15%) del valor contratado, la que tendrá una vigencia hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega del suministro. b) GARANTIA DE CALIDAD: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia por el término de un (1) año a partir de la fecha de emisión de la Recepción Provisional, devolviéndose de inmediato las demás garantías rendidas con anterioridad. Transcurrido el año de



Garantía de Calidad, si no existe reclamo alguno por parte de EL PODER JUDICIAL sobre la adquisición del suministro objeto del Contrato, se procederá a extenderle AL PROVEEDOR el Acta de Recepción Definitiva.-

CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: a) EL PROVEEDOR se compromete a cumplir con la entrega de lo estipulado en el Anexo No. 1 que forma parte integral de este contrato, entregando los mismos en forma eficiente y oportuna tanto en calidad como en cantidad; b) Conforme a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado, según se establece en los Artículos 114, 115, 116, 117 y 118, será necesaria la autorización expresa de EL PODER JUDICIAL, para subcontratar o ceder parte o la totalidad de este Contrato, siempre y cuando así convengan a los intereses del Poder Judicial; c) EL PROVEEDOR debe garantizar que los bienes o servicios ofrecidos se ajustan estrictamente a las especificaciones técnicas indicadas en su oferta, comprometiéndose a reponer sin costo alguno para EL PODER JUDICIAL cualquier defecto dentro del periodo de garantía; d) Todas aquellas obligaciones contenidas en las Bases de Licitación Pública N° 05-2012, las cuales forman parte integral de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DEL**

SUMINISTRO: La Dirección de Infotecnología del Poder Judicial, en apego a la entrega, notificará a la Dirección Administrativa, que el suministro será entregado por el Proveedor, procediendo el Poder Judicial a través de la Dirección Administrativa, nombrar una Comisión de recepción quien podrá verificar en caso de requerirse, realizar pruebas de calidad sobre los mismos.- En caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta, pudiendo la comisión conceder hasta un termino de 5 días hábiles a partir de su notificación, para que proceda a la subsanación de dichas averías o defectos , o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes; si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio la Comisión, esta recomendará al Poder Judicial a través de Dirección Administrativa extenderle al Proveedor el Acta de Recepción Provisional Parcial, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción del Poder Judicial de conformidad a la calidad y especificaciones. Debiendo el proveedor sustituir parcialmente la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el suministro entregado. Una vez recibido la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad de un año, El Poder Judicial



extenderá al Proveedor el Acta de recepción Definitiva.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES:** EL PODER JUDICIAL, por razones de interés publico, podrá realizar modificaciones al presente contrato, cuando importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el presente contrato, siempre que no excedan del 10% de su valor, se harán mediante ordenes de cambio, si la modificación excediere el porcentaje antes indicado se suscribirá una ampliación del Contrato siguiendo las mismas formalidades del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Cuando sobreviniesen situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, tales como tornados, lluvias, terremotos, huracanes, inundaciones, huelgas nacionales, alteración de la paz social en el país, escasez de materiales, etc., se procederá a la ampliación del plazo de entrega, debidamente acordado entre ambas partes; en tales circunstancias, EL PROVEEDOR, deberá solicitar por escrito AL PODER JUDICIAL, a través de la Dirección Administrativa, a más tardar, tres (3) días hábiles después de haber ocurrido cualquier atraso, la ampliación del plazo de entrega del suministro de acuerdo al Artículo 125 de la Ley de Contratación del Estado y al Artículo 240 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en cuyo caso y conforme a las circunstancias presentadas, se ampliarán también las garantías rendidas, de manera que el nuevo plazo cubra satisfactoriamente el cumplimiento por el resto del período acordado y por el nuevo monto, si lo hubiera, todo de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si con motivo de alguna desavenencia en la interpretación de este CONTRATO, desacuerdo, reclamos y otros asuntos en los que no se pongan de acuerdo las partes, éstas se someterán a lo estipulado en las Bases de la Licitación Publica No. 05-2012, a la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás Normas Legales que se dicten en materias relacionadas con la Contratación Administrativa; sometiéndose en caso necesario a la Jurisdicción y competencia de la Justicia Ordinaria, específicamente al Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte integra del presente contrato: **1)** Bases de la Licitación Pública N° 05-2012, **2)** Especificaciones Técnicas, **3)** La Oferta original del Proveedor, **4)** Garantías, **5)** Resolución tomada por el Honorable Magistrado Designado



para administrar valores del Poder Judicial, 6) cualquier otro documento relacionado con la Entrega del suministro. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD CIVIL:** EL PROVEEDOR, será el único responsable de todo tipo de reclamos, demandas, querellas, incidentes, etc., como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o en sus bienes, por cualquier operación llevada a cabo en cumplimiento de este contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes o por resolución del mismo, cuando hubiere causas suficientes, todo al tenor de los Artículos del 126 al 131 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEY APLICABLE:** En todo aquello no previsto en este contrato, y demás documentos que la conforman; se estará a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su respectivo Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:** Ambas partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe, de lo cual y para garantía de ambos contratantes, se firma el presente documento, por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 20 días del mes de Noviembre, del año ~~dos~~ mil trece.-




JORGE ALBERTO RIVERA AVILÉS
PRESIDENTE CONSEJO DE LA
JUDICATURA Y DE LA CARRERA
JUDICIAL




STEWART C. VARE
EL PROVEEDOR

Jge.